



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Sábado, 8 de enero de 1977

Núm. 5

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 9.279

**Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza**

Habiendo solicitado la Superiora de las Madres Pasionistas croquis de actuación aislada en terrenos ubicados en barrio de Casablanca, finca número 197, de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario de 10 de agosto de 1970, se hace saber que el expediente se encuentra en trámite de información pública, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hallándose el mismo en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza a 24 de diciembre de 1976.
Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García.

Núm. 9.256

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de reperfilado y pavimentación del camino de Ronda, en el barrio de Montañana.

Tipo de licitación, en baja: pesetas 4.487.524,84.

Plazo de ejecución: Tres meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional: 37.437 pesetas.

Garantía definitiva: Según determi-

na el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1976.
El Secretario accidental, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de, referente a la contratación de las obras del reperfilado y pavimentación del camino de Ronda, en el barrio de Montañana, mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de ma-

nifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 9.257

En el día de la fecha, la Alcaldía-Preidencia ha dictado la siguiente resolución:

Primero. — Que, en ejecución del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 11 de septiembre de 1976, se solicite del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia la devolución del depósito de 31.500 pesetas, constituido en 12 de marzo de 1975, según resguardo núm. 71.066, a disposición del Ilmo. señor Alcalde y a favor de doña Pilar Montalvo Orovio, don José-María, doña Pilar, doña Carmen, doña Asunción y doña María Latorre Montalvo, para responder del justiprecio por expropiación de un terreno en el barrio de Montañana, por haber quedado sin efecto dicha expropiación, e ingresándose en la Caja municipal.

Segundo. — Señalar el día 26 de enero próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la ocupa-

ción de un terreno de 435 metros cuadrados de superficie, donde ha de ubicarse la casa de máquinas previstas en el proyecto de abastecimiento de agua y saneamiento del barrio de Montaña, y que linda; al Norte, en una longitud de 19,50 metros, con finca de la que procede; al Sur, en una longitud de 24 metros, también con finca de la que procede; al Este, con canal de Urdán, y al Oeste, en una longitud de 20 metros, con carretera de Zaragoza a Zuera.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1976. El Secretario accidental, Ernesto García Arilla.

* * *

Núm. 9.297

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1976, acordó admitir a la oposición libre convocada para la provisión de tres plazas de Vigilantes de Tráfico y Transporte a los siguientes aspirantes, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria:

1. Don Antonio Almalé Bordonaba.
2. Don Javier Almingol Arriazu.
3. Don Julio Aznar Royo.
4. Don Marcelino Baquedano Pérez.
5. Don José - Carlos Belarrá Lázaro.
6. Doña María Pilar Casanova.
7. Don Luis - Miguel Fanlo Loras.
8. Don Jesús Cardiel Compés.
9. Don Angel Garcinuño García.
10. Don José - María Gimeno Corzán.
11. Don Faustino Gómez Gómez.
12. Don José - Luis González Pina.
13. Don Ignacio Landa Guzmán.
14. Don Leovigildo Loza Trigueros.
15. Don Cesáreo - Carlos Marón Gonzalo.
16. Don Andrés Marquina Pérez.
17. Don Manuel Ordóñez Fernández.
18. Don Eduardo Pérez Gimeno.
19. Don Santiago Puerto Gimeno.
20. Don Agustín Serrate Bergasa.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, dicha lista de aspirantes deberá exponerse al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 23 de diciembre de 1976. El Alcalde - Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla.

* * *

Núm. 9.298

La Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, en sentencia de 2 de noviembre de 1976, declarada firme, ha anulado la resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto de 1975, por lo que respecta a la oposición convocada por el Ayuntamiento de Zaragoza para cubrir plazas de Auxiliares de contabilidad, con subsiguiente derecho de los recurrentes a la continuación de tal oposición. En consecuencia, la Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión de 22 de diciembre de 1976, ha acordado el levantamiento de la suspensión pendiente sobre tal procedimiento selectivo, en su día acordada por la Corporación y mantenida por la Dirección General de Administración Local, y la continuación de la tramitación del expediente, en la forma acordada por el Tribunal que ha dictado el fallo anulatorio de la resolución a que antes se ha hecho referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera afectar y efectos legales procedentes.

Zaragoza a 23 de diciembre de 1976. El Alcalde - Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla.

* * *

Núm. 9.299

Es objeto de la presente subasta la contratación del proyecto de cercado y adecuación de las instalaciones municipales de abastecimiento de agua del barrio de Valdefierro (segunda convocatoria).

Tipo de licitación, en baja: pesetas 3.283.024,89.

Plazo de ejecución: Cinco meses, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de adjudicación.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional: 31.415 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes

al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1976. El Secretario accidental, Ernesto García Arilla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de, referente a la contratación del proyecto de cercado y adecuación de las instalaciones municipales de abastecimiento de agua del barrio de Valdefierro (segunda convocatoria), mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

* * *

Núm. 9.300

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se está tramitando expediente de declaración de monumento histórico-artístico nacional a favor del Mercado de Lanuza de Zaragoza, y en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones se ha acordado abrir un período de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el término de quince días se pueda alegar cuanto se estime conveniente por quienes creyeran tener algún derecho o se consideren afectados, dado el alcance de la declaración que se pretende.

A tal efecto el expediente en cuestión estará de manifiesto en la Sección de Identificación y Protección del Pa-

rimonio Artístico, calle Alfonso XII, número 28 (Casón del Buen Retiro). Madrid.

Zaragoza a 28 de diciembre de 1976. El Alcalde, Miguel Merino.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Ernesto García Arilla.

Núm. 9.259

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV a E.T. Ermita San Caprasio, en el término municipal de Farlete, para la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza. (A. T. 159-76-L).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza (plaza de España, 2), solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617-1966, capítulo III del Decreto 2619-1966, Orden ministerial de 1 febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10-1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea a Farlete y Monegrillo de E.R.Z.

Término: E.T. de San Caprasio.

Longitud: 5.540,38 metros.

Recorrido: término municipal de Farlete.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 de LA-56.

Apoyos: De hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10

1966, aprobado por Decreto 2619-1966 de 20 de octubre.

Zaragoza a 18 de diciembre de 1976. El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 9.198

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Walthon Weir Pacific"
sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Walthon Weir Pacific", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Walthon Weir Pacific", S. A., de esta capital, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación al texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 17 de diciembre de 1976, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Walthon Weir Pacific", S. A., suscrito por las partes en 17 de diciembre de 1976.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo décimocuarto de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1976. El Delegado de Trabajo, Benito Bañeal.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Walthon Weir Pacific", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial del Metal, y con domicilio en Zaragoza (carretera, Castellón, kilómetro 5,600), ha sido concertado entre la dirección de la misma y los vocales del Jurado respectivo, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º El Convenio colectivo de la mencionada empresa "Walthon Weir Pacific", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial del Metal afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital, o su provincia, tanto industriales como comerciales.

Ambito personal

Art. 2.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Walthon Weir Pacific", S. A., y del mismo sólo quedan excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo en los que concurren las circunstancias y características expresadas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y a que se refieren los artículos 2.º y 3.º-j) de la vigente Ley de Relaciones Laborales, que se regularán, en su caso, por las normas especiales que al respecto se dicten.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración del presente Convenio será de dos años, comenzando sus efectos económicos el día 1.º de enero de 1977 y terminando el 31 de diciembre de 1978.

Su aplicación tendrá lugar el día de su publicación, una vez homologado por la Autoridad laboral.

Denuncia

Art. 4.º 1. A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical u organismo que la sustituya con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses obligatorio. Si fuere legalmente posible, el escrito de preaviso de la denuncia podrá presentarse directamente en la Delegación Provincial de Trabajo.

2. Se considerará prorrogado de año en año si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes, y en este caso los salarios pactados quedarían automáticamente incrementados según el aumento del índice de coste de vida elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, respecto de los doce meses anteriores, en la forma dispuesta en los artículos 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y 7.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974.

Comisión paritaria

Art. 5.º 1. Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establecerá, en su caso, una Comisión paritaria, que estará formada por tres miembros del jurado de empresa e igual número de representantes designados por la empresa.

2. Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial del Metal, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial. Si las disposiciones vigentes en dicho momento lo permiten, el Presidente y el Secretario de la Comisión paritaria serán designados de común acuerdo por ambas partes.

Compensación, garantías e indivisibilidad

Art. 6.º 1. Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por todos los conceptos y cualquiera que fuera su origen (aun las concedidas a título individual), si bien se respetan las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

2. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a

efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e indivisiblemente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

3. El presente Convenio se aprueba en consideración a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Absorción

Art. 7.º Las disposiciones legales, Convenios o normas futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o condiciones de trabajo únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este Convenio, superan, en cómputo anual, el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones y mejoras pactadas en este Convenio.

Jornada de trabajo y horarios

Art. 8.º 1. La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de dos mil ochenta y tres horas de trabajo efectivo al año, equivalentes a siete horas y veinte minutos al día, o cuarenta y cuatro horas a la semana.

2. Si durante la vigencia de este Convenio se promulgase alguna norma legal de carácter general o se acordase en Convenio colectivo de ámbito provincial una jornada en cómputo anual que modifique lo dispuesto en el párrafo anterior, se estará a lo que en dicha norma legal o Convenio se disponga.

3. Es práctica permanente en esta empresa que el trabajo se preste en régimen de jornada partida. Condicionándose expresamente a que se mantenga dicha naturaleza y efectos, al aprobarse los calendarios de trabajo para los años 1977 y 1978, la dirección de la empresa, a petición del jurado, solicitará de la Delegación Provincial de Trabajo que autorice (exclusivamente para los días laborales comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, y sin mengua de las horas de trabajo efectivo en cómputo anual) una jornada de trabajo que, conservando a todos los efectos el carácter de jornada partida, se interrumpa durante cuarenta y cinco

minutos para efectuar la comida del mediodía, y sin que hasta tal interrupción se hayan realizado trabajos durante más de cinco horas. Si la Autoridad laboral autoriza dicho régimen, lo aplicará durante el citado período la empresa, reservándose ésta, no obstante, de modo expreso, el derecho a suprimir dicho horario excepcional, volviéndose automáticamente a la situación anterior, sin necesidad de autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, si por cualquier circunstancia, norma legal o interpretación jurisprudencial o administrativa perdiera tal jornada el carácter de partida para adquirir el de continuada.

4. Durante el año 1977 no se trabajará en jornada ordinaria durante la mañana de un sábado cada mes, y de dos sábados durante el año 1978, que serán fijados por la dirección a propuesta razonada del jurado de empresa, recuperándose en todo caso las horas durante la semana correspondiente o como lo acuerden las partes. Se aplicará este régimen durante todo el año para toda la plantilla de la empresa, a excepción del personal administrativo, técnico y subalterno, a quienes no será aplicable durante los meses de la jornada reducida de verano a que se refiere el apartado siguiente de este mismo artículo.

5. Los administrativos, técnicos y subalternos realizarán, si así lo desean, la jornada reducida de verano, viniendo obligados para ello a efectuar una jornada semanal de cuarenta y seis horas. Este personal conservará, como condición "ad personam", durante la vigencia de este Convenio, su derecho a no recuperar las horas correspondientes a los días recuperables, en tanto subsistan, y a los puentes que se autoricen por la empresa para todo su personal.

6. Con las reservas establecidas en los apartados anteriores, los horarios de trabajo durante la vigencia de este Convenio serán los que se contienen en el "cuadro de horarios" anexo.

Rendimientos

Art. 9.º Actividad y rendimiento exigible:

1. Actividad mínima exigible, a los efectos de este Convenio, será la equivalente al 100 de la Comisión nacional de Productividad (CNP), y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

2. Actividad y rendimiento correcto. La actividad correcta se determinará, a los efectos de este Convenio, en el 10 por 100 de incremento sobre la

actividad mínima exigible, es decir, la correspondiente al 110 de la CNP. Rendimiento correcto es el correspondiente a la actividad correcta.

3. Actividad óptima y rendimiento óptimo. — La actividad óptima es la que corresponde a 140 puntos de la CNP, y rendimiento óptimo es el correspondiente a dicha actividad.

4. Con independencia de tales definiciones, se entenderá por rendimiento normal, individual o en equipo, el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viera obteniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al 100 de la CNP.

5. Al alcanzar el rendimiento correcto, tal y como ha sido definido más arriba, el productor percibirá una prima o incentivo que deberá alcanzar, como mínimo, el 25 por 100 del salario base de Convenio, de acuerdo con el artículo 73, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral vigente.

Disminución del rendimiento

Art. 10. 1. Se considerará falta muy grave, a los efectos previstos en el artículo 95, número 14, de la Ordenanza laboral vigente, el rendimiento inferior al correcto, en los siguientes casos:

A) Cuando, teniendo carácter individual, se produzca durante cuatro jornadas seguidas o seis discontinuas en el plazo de seis meses.

B) Cuando tengan carácter colectivo, entendiéndose por tal el que afecte a una sección o equipo o a una actividad que pueda producir paralización o entorpecimiento del proceso industrial, técnico o comercial. En estos casos, bastarán dos jornadas, continuas o no, en el plazo de seis meses, para que merezca esta calificación.

2. La disminución del rendimiento sólo se considerará comprendida en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza laboral vigente cuando sea injustificada. Por tanto, no se entenderá existente cuando se deba a causas independientes de la voluntad del trabajador, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas.

Vacaciones

Art. 11. Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de veintidós días laborables, que se pagarán conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes, incrementada con el importe (que se pagará en efec-

tivo) de un día más por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

Salario base de Convenio y complementos voluntarios por calidad y cantidad

Art. 12. 1. Se establece como salario base del Convenio para cada categoría profesional, y para el primer semestre del año 1977, el que se fija en la tabla I anexa.

2. Los productores de la empresa recibirán, además, en concepto de complementos por calidad o cantidad a que se refiere el apartado C) del artículo 5.º del Decreto 2.380 de 1973:

A) Un "plus de asistencia", en la cuantía que para cada categoría se expresa en la tabla II anexa. Dicha cantidad, aun fijada en la tabla por semanas o meses, se devengará y se percibirá por día efectivamente trabajado, descontándose la parte proporcional correspondiente a los días no efectivamente trabajados. Este plus no es aplicable a los aspirantes y aprendices.

B) Otro "plus de permanencia", en la cuantía que para cada categoría se expresa en la tabla III anexa, que se devengará por cada hora de trabajo efectivamente realizada, sea ordinaria o extraordinaria. Para los productores de menos de veinte años, a excepción de los que tengan la categoría de oficiales, dicha prima se reducirá en 4'50 pesetas por hora trabajada. Las cantidades de la tabla III correspondientes a aprendices y aspirantes aparecen en ella con la reducción ya efectuada.

De las cantidades resultantes de la aplicación de dicho plus, nueve pesetas (ó 4'50, tratándose de menores de veinte años o de aprendices o aspirantes) por hora efectivamente trabajada no se percibirá durante aquel mes en el transcurso del cual haya el trabajador participado en alguna irregularidad en el régimen normal del trabajo o paro ilegal conforme al Decreto 5 de 1975, de 22 de mayo, o disposiciones posteriores que lo sustituyan.

3. Los pluses a que se refiere el apartado 2 anterior, dada su naturaleza, no se tomarán en cuenta para determinar la base de las horas extraordinarias, pero sí se harán efectivos durante los días de vacaciones.

4. Las actuales primas semanales o diferencias por primas voluntarias que, como condición "ad personam", vienen percibiendo actualmente algunos de los productores de la empresa tendrán, a los efectos del artículo 5.º, apartado A), del Decreto 2.380 de 1973,

la condición de complementos personales.

Primas a la producción y plus de carencia de incentivo

Art. 13. 1. Las primas a la producción a percibir por los productores del taller serán las que se expresan en la tabla VII anexa.

2. A los productores no incluidos en la tabla VII, y en sustitución de las primas allí establecidas y con los mismos efectos de complementos por calidad o cantidad en el trabajo, se les pagará un "plus de carencia de incentivo" en la cuantía que para cada categoría resulte de aplicar sobre los respectivos salarios de la tabla I los porcentajes indicados en la tabla VI anexa. Dicho plus se devengará por hora efectivamente trabajada, tanto ordinaria como extraordinaria, y absorberá a cualesquiera otros pluses o primas que con la misma o distinta denominación perciban los trabajadores, excepto a las que se refiere el artículo anterior.

Horas extraordinarias

Art. 14. El pago de las horas extraordinarias que se realicen en la empresa se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 15. Cada una de las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad serán abonadas de acuerdo con las cantidades que para cada categoría se fijan en la tabla IV anexa, añadiéndose el premio de antigüedad que corresponda a cada trabajador, calculado sobre las cantidades establecidas en dicha tabla.

Gratificación extrarreglamentaria

Art. 16. 1. Se acuerda mantener la gratificación extrarreglamentaria que viene abonándose a los productores con motivo del llamado "día de empresa", en las cuantías señaladas en la tabla V anexa, que se incrementarán en la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

2. Dicha gratificación, al igual que las reglamentarias, no se computará para determinar el valor de la hora extraordinaria, y se pagará el día 28 de febrero. Para el personal de nuevo ingreso y en caso de baja se pagará proporcionalmente a los días transcurridos.

Dietas

Art. 17. 1. Las cantidades a que se hace referencia en el artículo 82

de la vigente Ordenanza laboral se fijan, para todas las categorías profesionales, en 800 pesetas diarias para dieta completa y en 400 para media dieta. Dichas cantidades comprenden el importe del alojamiento y las comidas a realizar.

2. Los sábados y días festivos se aumentarán las cantidades citadas en su 50 por 100.

3. Si por circunstancias especiales los gastos originados en los desplazamientos sobrepasan el importe de las dietas, el exceso será abonado por la empresa, previa autorización de la misma y posterior justificación por el trabajador.

Indemnización por defunción. Seguro de vida

Art. 18. 1. En los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se abonará a sus causahabientes el importe de tantas mensualidades sobre los salarios de la tabla I como años lleve en la empresa, con un máximo de ocho.

2. Además, la empresa concertará un seguro de vida que ampare a todos sus productores, en el que se garantizará una cantidad de 500.000 pesetas para los casos de fallecimiento por cualquier causa o invalidez permanente total o absoluta. Las indemnizaciones se entregarán al beneficiario o a sus causahabientes, y las primas estarán íntegramente a cargo de la empresa.

Natalidad, nupcialidad y servicio militar

Art. 19. 1. La empresa abonará, con independencia de las cantidades establecidas por la Ley de Seguridad Social, y a su cargo, las siguientes cantidades:

- A) Por natalidad, 5.000 pesetas.
- B) Por nupcialidad, 10.000 pesetas.
- C) Por ingreso activo en el servicio militar, 5.000 pesetas.

2. Además de la cantidad últimamente citada, la empresa pagará a las esposas de sus productores en servicio militar activo la cantidad de 2.000 pesetas mensuales durante el tiempo de permanencia en filas. Se pagará la misma cantidad a quienes, mientras se encuentren en servicio militar activo, tengan familiares a su cargo que dependan de su salario.

Fondo de protección social

Art. 20. 1. Sin perjuicio de otras cantidades que los productores puedan aportar, se mantiene el fondo de

protección social, al cual, durante la vigencia de este Convenio, contribuirá la empresa con la cantidad anual de 300.000 pesetas. En caso necesario, la empresa estudiará, y, en su caso, atenderá, las situaciones extraordinarias de carácter individual que se planteen y no puedan ser cubiertas con el fondo antes citado.

2. La aplicación concreta de dicho fondo se determinará por la dirección de la empresa, a propuesta razonada del jurado.

Transporte

Art. 21. Los productores con derecho a dicho plus percibirán la cantidad de 50 pesetas por día efectivo de trabajo.

Ropa de trabajo

Art. 22. La empresa entregará, como hasta ahora, a cada uno de los trabajadores dos prendas cada año, a excepción de los soldadores, para los que el número de prendas será de tres.

Asistencia sanitaria

Art. 23. Para la asistencia sanitaria de sus productores la empresa mantendrá el servicio, dotado de médico y de practicante, que actualmente tiene establecido.

Economato

Art. 24. La empresa mantendrá su actual adscripción al régimen de economatos laborales y continuará sufragando los gastos de administración en la cuantía correspondiente.

Actualización

Art. 25. 1. El día 1.º de julio de 1977, las cantidades fijadas en las tablas I, II, III y V de este Convenio se aumentarán en el porcentaje de incremento del índice del coste de la vida para el conjunto nacional fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya para los últimos seis meses conocidos en dicho momento, si bien se garantiza un incremento por tal concepto del 8 por 100.

2. El día 1.º de enero de 1978, el aumento que se haya efectuado en 1.º de julio de 1977 sobre las cuatro tablas citadas y en la forma expuesta en el apartado anterior será sustituido por el incremento que haya experimentado el índice del coste de la vida para el conjunto nacional según el mencionado Instituto u órgano que lo sustituya en los doce últimos meses conocidos, incrementado en tres puntos.

3. El día 1.º de julio de 1978, las cantidades resultantes de lo establecido en el apartado 2 anterior se incrementarán en el aumento del índice del coste de la vida correspondiente a los últimos seis meses conocidos.

4. Para las pagas extraordinarias de 1978 la actual tabla IV será sustituida por otra en la que las cantidades en ella contenidas se obtendrán dividiendo por 1,03 y multiplicando por 1,05 las cantidades mensuales que, desde 1.º de julio de 1978, correspondan según la tabla I.

5. En cada actualización se revisará asimismo la tabla VII, de tal modo que se observe en cada caso lo dispuesto en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral vigente y en el artículo 9, párrafo 5, de este Convenio.

6. Las normas y los porcentajes de actualización previstos en este artículo excluirán o sustituirán a los que, en su caso, pudieran establecerse con carácter general por disposiciones legales futuras.

Normas de protección

Art. 26. Los productores de la empresa se obligan formalmente a utilizar y observar correctamente todos y cada uno de los medios, métodos e instrucciones de protección y de prevención de accidentes que la empresa establezca o ponga a su disposición. El incumplimiento de tales obligaciones se calificará como falta grave a los efectos del artículo 94, apartado 8.º de la Ordenanza laboral.

Cláusulas adicionales

Art. 27. 1. Dada la importancia de las mejoras que se introducen en este Convenio, los productores se comprometen formalmente a prestar su máxima colaboración con la dirección de la empresa para la mejora del control de tiempos y de métodos de trabajo y para conseguir el mayor incremento posible de la productividad y la mejor disciplina y orden en la empresa.

2. Asimismo los trabajadores evitarán toda anomalía laboral que no se deba a causas estrictamente laborales dentro de la propia empresa.

Art. 28. Por la importante cuantía de las mejoras pactadas en este Convenio, se producirán incrementos en el coste de la mano de obra, que la empresa podrá repercutir en sus precios observando lo dispuesto en las normas legales en cada momento vigentes.

Art. 29. En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y demás disposiciones vigentes.

CUADRO DE HORARIOS

Horario normal (todo el año, excepto de 15 de junio a 15 de septiembre.)

1. Personal obrero.

Lunes a viernes: de 7,45 a 12,50 y de 15,05 a 18,30. Sábados: de 9,00 a 13,00. (Se incluye media hora diaria, de lunes a viernes, para recuperación de puentes y días recuperables y maña-

nas de sábados según artículo 8, apartado 4, del Convenio).

2. Personal administrativo, técnico y subalterno.

Lunes a vienes: de 8,30 a 13,00 y de 15,15 a 18,30. Sábados: de 8,00 a 14,00.

(Se incluyen dos horas a la semana por recuperación de las horas precisas para conservar el derecho a la jornada reducida de verano a que alude el artículo 8.º apartado 5, de este Convenio. Se ha previsto también la recuperación de los sábados a que se refiere el apartado 4 del mismo artículo, a razón de quince minutos por día de lunes a viernes.)

Horario de verano (15 de junio a 15 de septiembre).

1. Personal obrero:

Lunes a sábado: de 6,40 a 11,30 y de 12,15 a 14,45.

2. Personal administrativo, técnico y subalterno.

Lunes a sábado: de 8,00 a 14,00 (según artículo 8, apartado 5, de este Convenio).

Observaciones:

Si el horario previsto en este cuadro no compensara exactamente las horas a recuperar correspondientes a las mañanas de los sábados a que se refiere el artículo 8.º, apartado 4, del Convenio, se reajustarán las últimas horas de salida en la medida necesaria.

CUADRO GENERAL DE TABLAS

Categorías	TABLA I	TABLA II	TABLA III	TABLA IV	TABLA V	TABLA VI
	Salario base (día o mes)	Plus asistencia (semana o mes)	Plus perm. (hora trab.)	Pagas extraord. (18 julio-navidad)	(Día empresa)	(Indice carencia) Incentivo % Salar. base)
Oficial 1.ª	507,75	730,—	25,—	16.772/16.772	3.554,—	—
Oficial 2.ª	500,50	622,—	24,—	16.534/16.534	3.504,—	—
Oficial 3.ª	493,50	571,—	23,50	16.296/16.296	3.455,—	—
Especialista	491,25	541,—	23,—	16.228/16.228	3.439,—	—
Peón ordinario	484,—	521,—	22,—	15.989/15.989	3.388,—	—
Aprendiz 4.º	331,50	—	13,15	10.945/10.945	2.321,—	—
Aprendiz 3.º	236,50	—	13,15	7.811/7.811	1.656,—	—
Aprendiz 2.º	168,25	—	13,15	5.553/5.553	1.178,—	—
Aprendiz 1.º	149,50	—	13,15	4.935/4.935	1.047,—	—
ADMINISTRATIVOS, TECNICOS y SUBALTERNOS						
Personal subalterno						
Almacenero	15.041,—	2.550,—	22,—	16.560/16.560	3.510,—	10%
Chofer de camión	15.600,—	2.684,—	22,—	17.175/17.175	3.640,—	10%
Vigilante ind. coercio	14.635,—	2.455,—	22,—	16.113/16.113	3.415,—	10%
Telefonista	14.526,—	2.463,—	22,—	15.993/15.993	3.389,—	10%
Personal administrativo						
Jefe 1.ª	18.557,—	3.378,—	25,—	20.430/20.430	4.330,—	10%
Jefe 2.ª	17.762,—	3.192,—	25,—	19.556/19.556	4.144,—	10%
Oficial 1.ª	16.688,—	2.939,—	24,—	18.373/18.373	3.894,—	10%
Oficial 2.ª	15.958,—	2.766,—	23,—	17.569/17.569	3.724,—	10%
Auxiliar	15.071,—	2.559,—	22,—	16.592/16.592	3.517,—	10%
Aspirante 17 años	9.945,—	—	13,15	10.945/10.945	2.321,—	—
Aspirante 16 años	7.095,—	—	13,15	7.811/7.811	1.656,—	—
Aspirante 15 años	5.048,—	—	13,15	5.553/5.553	1.178,—	—
Aspirante 14 años	4.485,—	—	13,15	4.935/4.935	1.047,—	—
Técnicos de taller						
Jefe taller	18.478,—	3.362,—	25,—	20.344/20.344	4.312,—	20%
Maestro taller 1.ª	16.891,—	2.987,—	24,—	18.597/18.597	3.941,—	20%
Maestro taller 2.ª	16.688,—	2.925,—	23,—	18.373/18.373	3.894,—	20%
Técnicos de oficina						
Delineante 1.ª	16.688,—	2.939,—	24,—	18.373/18.373	3.894,—	10%
Delineante 2.ª	15.958,—	2.766,—	23,—	17.569/17.569	3.724,—	10%
Auxiliar	15.071,—	2.559,—	22,—	16.592/16.592	3.517,—	10%
Calcadora	15.071,—	2.559,—	22,—	16.592/16.592	3.517,—	10%

Técnicos de organización							
Técnico organización 1. ^a	16.688,—	2.939,—	24,—	18.373/18.373	3.894,—	20%	
Técnico organización 2. ^a	15.958,—	2.766,—	23,—	17.569/17.569	3.724,—	20%	
Auxiliar organización	15.350,—	2.670,—	22,—	16.900/16.900	3.582,—	20%	
Técnicos titulados							
Ingenieros licenciados	21.545,—	4.085,—	25,—	23.720/23.720	5.027,—	20%	
Peritos y aparejadores	20.922,—	3.939,—	24,—	23.034/23.034	4.882,—	20%	

TABLA VII. — RENDIMIENTOS

Categorías	105	110	115	120	125	130	135	140
Oficial 1. ^a especial	9,16	18,23	24,30	30,59	33,99	35,32	36,66	38,11
Oficial 1. ^a	8,75	17,35	23,02	28,84	32,23	33,57	34,91	36,25
Oficial 2. ^a	8,54	17,09	22,55	28,32	31,72	33,06	34,40	35,74
Oficial 3. ^a	8,44	16,84	22,19	27,81	31,20	32,54	33,88	35,22
Especialista	8,39	16,73	21,83	27,60	31,—	32,34	33,68	35,02
Peón ordinario	8,29	16,53	21,73	27,19	30,59	31,93	33,26	34,60

Núm. 9.200

CONVENIOS COLECTIVOS

Agrupación de Bebidas Refrescantes

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Bebidas Refrescantes, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Bebidas Refrescantes, de esta provincia, y

Resultando que con fecha 10 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 6 de diciembre de 1976, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que en el texto del Convenio que nos ocupa se pacta un período de vacaciones superior al que

venía disfrutando el personal en aplicación de lo previsto en el Convenio colectivo sindical por el que se ha venido rigiendo el sector hasta la fecha, pacto éste que se halla en contradicción con lo dispuesto en el número dos del artículo 5.º del Real Decreto-ley de 8 de octubre último, que prohíbe acuerdos que supongan la reducción del tiempo de trabajo efectivo, por cuyo motivo el artículo 14 del Convenio que se homologa mediante la presente resolución y que establece un período vacacional superior al hasta ahora existente, quedará en suspenso durante la vigencia del precepto antes aludido;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, salvo lo consignado en el considerando anterior, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación con la salvedad aludida;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Bebidas Refrescantes, de esta provincia, suscrito el día 6 de diciembre de 1976, con la limitación a que se alude en el segundo considerando de la presente resolución.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo décimocuarto-dos de la Ley 38 de 1973, de 9 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Bailestar.

TEXTO ARTICULADO
DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Bebidas Refrescantes se concerta entre los representantes de las empresas y de los trabajadores y técnicos encuadrados en el Sindicato Provincial de Alimentación, con el siguiente articulado:

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio será obligatorio en Zaragoza y su provincia y regulará las relaciones de trabajo en las industrias de elaboración de bebidas refrescantes, carbónicas y jarabes.

Las empresas dedicadas a la fabricación de bebidas refrescantes serán las que marca el artículo 1.º de la Orden de 2 de julio de 1972 y 3 de febrero de 1975, por la que se modifica el artículo 1.º de la Reglamentación nacional de Trabajo en las industrias de Elaboración de Bebidas Refrescantes.

Art. 2.º Será de aplicación este Convenio en todas las empresas que residan en Zaragoza y provincia, así como las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radican fuera de nuestra provincia, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

Ambito personal

Art. 3.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas afectadas por este Convenio, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales y que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1977.

B) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en dos años, terminando el 31 de diciembre de 1978.

Para el segundo año de vigencia o sea el 1.º de enero de 1978, los salarios de este Convenio serán incrementados con el índice de costo de vida más cinco puntos.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para entender en cuantas cuestiones de interés se deriven de la aplicación del presente Convenio, y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por dos representantes de las empresas y otros dos representantes de los trabajadores y técnicos, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del Convenio.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Alimentación o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del Sindicato Provincial mencionado.

Incumplimiento

Art. 7.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones señaladas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 8.º Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas disposiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Art. 9.º Las condiciones pactadas serán compensables con las mejoras voluntarias de los sueldos o salarios, debiendo exceptuarse las primas o pluses de carácter variable y las comisiones o incentivos por ventas.

Retribuciones

Art. 10. La retribución que percibirán los productores por el rendimiento normal que efectúan en la jornada legal establecida, con arreglo a las categorías enumeradas, será la que figura en el cuadro anexo de este convenio.

Art. 11. El día 1.º de enero de 1978 los salarios pactados se incrementarán con el índice de coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional durante el año 1977, más cinco puntos, desglosado en la forma siguiente:

Índice de coste de vida sobre la primera columna y la diferencia entre ésta y el total, incrementado en la segunda columna.

Art. 12. Los trabajadores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas obtenidas, no sólo a realizar en lo posible un aumento en la productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina, diligencia, aplicación y lealtad a la empresa.

Enfermedad y accidente

Art. 13. Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores fijos a su servicio, en baja de enfermedad no profesional, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario base de calificación durante el plazo máximo de un año, y siempre que el proceso fuese de duración superior a siete días, ello previa confirmación del servicio médico de empresa o facultativo designado por ésta.

Al personal fijo se le reservará el puesto de trabajo durante dos años como máximo desde la fecha de baja.

Para los trabajadores eventuales, interinos y temporeros o de campaña la reserva del puesto durará lo que el contrato.

Vacaciones

Art. 14. Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho al disfrute de 25 días naturales de vacación anual, al segundo año 26 días y al tercer año 30 días naturales. Su disfrute será concedido por las empresas fuera de la campaña.

El personal fijo percibirá una gratificación de 15 días del salario de calificación, más plus Convenio y antigüedad, aplicada ésta sobre el salario base de calificación.

Plus Convenio

Art. 15. El plus de Convenio establecido tendrá carácter de estímulo a la asistencia, puntualidad y rendimiento, y, por tanto, dejará de percibirse en los casos en que no se haya realizado jornada completa, pudiendo asimismo ser suprimido cuando el productor cometa falta de puntualidad o ausencia temporal.

Dicho plus no tendrá repercusión alguna en cuanto a los premios de antigüedad, pero sí en fiestas recuperables, fiestas abonables, vacaciones, pagas extraordinarias y horas extraordinarias.

Horas extraordinarias

Art. 16. Dentro de los límites señalados por la legislación vigente en esta materia podrán trabajarse horas extraordinarias que se abonarán con el recargo del 50 por 100.

Dietas

Art. 17. El importe de la dieta completa se fija en 600 pesetas y la media dieta en 200 pesetas.

Seguridad social

Art. 18. A efectos de cotización para seguros sociales y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 19. Todo el personal de las industrias afectadas por el presente Convenio percibirá con motivo de las fiestas de 18 de julio y Navidad una mensualidad de la retribución del presente Convenio, más antigüedad, computándose los salarios diarios por 30 días.

Participación en beneficios

Art. 20. Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a una mensualidad

del salario base de este Convenio, que se distribuirá de la siguiente forma:

Quince días en marzo y quince días en septiembre.

Esta gratificación la percibirán, en proporción al tiempo trabajado, quien haya ingresado o cesen durante el año, el personal temporero, el interino y el eventual.

Ropa de trabajo

Art. 21. Se conviene conceder al personal uniforme de invierno y de verano. Esta ropa tendrá una duración máxima de un año, a excepción de la prenda denominada cazadora, cuya duración será de dos años. Para el personal de fábrica, las empresas concederán dos monos, botas y camisa, con una duración normal de un año.

Trabajos en domingos y días festivos

Art. 22. Se mantienen los acuerdos de los Convenios anteriores de que queda prohibido en domingos y días festivos el reparto de cualquier clase de género que elaboren las industrias de jarabes y bebidas carbónicas.

Jornada laboral

Art. 23. La jornada laboral es de cuarenta y cuatro horas semanales según la legislación vigente.

Preavisos en ceses voluntarios

Art. 24. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico, dos meses.

Personal administrativo, capataz de turno de fabricación y personal de distribución, un mes.

Resto del personal, quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cantidad equivalente al importe de su retribución total diaria por cada día de retraso en el aviso.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará

dispuesto en la vigente Ordenanza laboral y demás disposiciones legales.

Segunda. Conforme a lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, la fórmula para el cálculo del salario-hora profesional será la que a continuación se detalla:

Fórmula para sueldos mensuales:

$$\begin{aligned} \text{Salario-hora profesional} &= \\ &= \frac{14(S + A)}{(365 - D - F)V} 7,33 \end{aligned}$$

Para salarios diarios:

$$425(S + A)$$

$$(365 - D - F - V) 7,33$$

Detalle:

14 = 12 meses, más gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

S = Salario total Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

365 = Días del año.

D = Domingos (52 al año).

425 = Total días pagados al año.

F = Festivos (8 al año).

V = Horas de jornada legal de trabajo (25 días naturales).

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario base	Plus convenio	Total salario	Subalternos						
					Diario					
Técnicos	Mensual			Cobradores	462	88	550			
				Vigilantes	462	88	550			
				Porteros	462	88	550			
				Teleonistas	462	88	550			
				Mujeres de limpieza	420	80	500			
				Personal obrero						
				Jarabista	546	109	655			
				Embotellador de primera	546	109	655			
				Embotellador de segunda	504	96	600			
				Oficios varios						
Administrativos				Oficial de primera	546	109	655			
				Oficial de segunda	504	96	600			
				Conductor de primera	546	109	655			
				Conductor de segunda	504	96	600			
				Conductor de tercera	483	92	575			
				Ayudante	483	92	575			
				Peón especialista	462	88	550			
				Peón	420	80	500			
				Jefe de 1.º	25.200	4.800	30.000			
				Jefe de 2.º	21.420	4.080	25.500			
Oficial de 1.º	16.380	3.120	19.500							
Oficial de 2.º	15.120	2.880	18.000							
Auxiliar	14.490	2.760	17.250							
Aspirante de 16 a 18 años	7.830	1.488	9.318							
Aspirante de 14 a 16 años	4.920	936	5.856							

Núm. 9.203

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Van Hool España", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se dicta de-

cisión arbitral obligatoria para la empresa "Van Hool España", S. A.

Visto expediente relativo al establecimiento de un Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "Van Hool España", S. A., de esta capital, y

Resultando que con fecha 9 de los corrientes tuvo entrada en esta Dele-

gación Provincial de Trabajo comunicación de la Organización Sindical exponiendo que las partes no habían llegado a un acuerdo en las deliberaciones, por lo que se remiten las actuaciones practicadas;

Resultando que llevadas a cabo en el seno de la Organización Sindical

las reuniones de la Comisión deliberadora del Convenio no se ha llegado a un acuerdo para la formalización del mismo, en consecuencia de lo cual se remiten todas las actuaciones practicadas a esta Delegación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo quinto del Real Decreto-Ley 18 de 1976, de 8 de octubre, para que este Organismo dicte la decisión arbitral obligatoria correspondiente, al amparo de lo que ordena el artículo quince de la Ley de 19 de diciembre de 1973;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver en la cuestión planteada, de conformidad con lo que dispone la Ley de 19 de diciembre de 1973, Orden de 24 de enero de 1974, Real Decreto-ley de 8 de octubre del año en curso y demás disposiciones concordantes;

Considerando que independientemente de la cuantía de las ofertas de

la representación económica habrá de estarse a lo regulado al respecto por el apartado cuatro del artículo 5.º del Real Decreto-ley de 8 de octubre del año en curso, el cual establece literalmente que cuando en la negociación de un Convenio colectivo sindical de trabajo no hubiese habido acuerdo de las partes, la decisión arbitral obligatoria a que se refiere el artículo 15 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se dictará, sin trámite previo de arbitraje voluntario o de conciliación sindical, en el plazo de diez días y los incrementos salariales que establezcan no podrán rebasar los porcentajes de la escala que se incluye a continuación, que girarán sobre los salarios que efectivamente viniesen satisfaciendo las empresas en la fecha en que hubiese terminado la vigencia normal del Convenio o la decisión arbitral obligatoria precedente, quedando prorrogados el Convenio o la decisión respecto de los demás extremos de su contenido, bien entendido que la escala que se cita contiene los siguientes porcentajes de aumento:

SP-1177-76. — Rafael-Félix Sáinz Rasines. General Sueiro, n.º 10. Zaragoza. 3.000.

SP-1191-76. — Paulino Pérez Sánchez. Eva Duarte, 6 y 8. Zaragoza. 2.500.

SP-1222-76. — Enrique Civera Aznar. Mercazaragoza, puesto 48. Zaragoza. 5.000.

SP-1410-76. — Santiago Sola Sola. Barrio Casablanca, número 98 duplicado. Zaragoza. 2.000.

SP-1432-76. — Manuel Criado Pérez. Carretera Logroño, kilómetro 7,200. Utebo. 1.000.

SP-1500-76. — "Manipulados Goliath", sociedad limitada. Las Rosas, 18. Zaragoza. 2.000 pesetas.

SP-1565-76. — "Grupo Milán", S. L. Caspe, 10 a 30, bajos. Zaragoza. 3.000.

SP-1573-76. — Juan-José García Navío. Monterde, 1, 4.º C. Zaragoza. 1.000.

SP-1587-76. — Crescencio Pedro Aguilar Martín. Capitán Pina, 58. Zaragoza. 2.000.

ST-1679-76. — María Lambán Casanova. Avila, 37. Zaragoza. 25.000.

ST-1681-76. — Escuela de Turismo de de Zaragoza. Paseo Isabel la Católica, sin número. Zaragoza. 11.000.

SP-1760. — Josefina Lancis Fraile. Pedro de Luna, 70. Zaragoza. 3.000.

SP-1826-76. — "Conservera Zufariense", S. A. Camino San Juan, sin número. Zuera. 1.000 pesetas.

SH-1867-76. — "Lumen" (José María Sánchez Pardos). — Barrio Miralbueno, 145. Zaragoza. 3.000.

SP-1876-76. — "Transacu", S. L. Cerdeña, 253. Barcelona-13. 2.000.

SP-1879-76. — Luisa Cristóbal Formigós. Asín y Palacios, 44. Zaragoza. 3.000.

SP-1881-76. — José Antón Tomey. Travesía del Vado, 9. Zaragoza. 1.000.

SP-1889-76. — "Asetecsa Transportes", sociedad anónima. Hornos de los Apóstoles, 3. Valencia-1. 1.000.

SP-1890-76. — "Explotaciones Pecuarias Aragón", S. A. Barrio San Gregorio, 206. Zaragoza. 2.000 pesetas.

SP-1891-76. — Asunción Tena Garraleta. Daroca, 56. Zaragoza. 2.500.

SP-1893-76. — "Hydroban", S. A. García Lorca, 2. Zaragoza. 1.000.

SP-2064-76. — Andrés Gutiérrez Caballero. Pamplona Escudero, 24. Zaragoza. 25.000.

ACTAS DE LIQUIDACION

L309-73. — "Minguell Construcciones". — Madre Vedruna, 11. Zaragoza. 1.358.725.

L-288-76. — Esteban Robledo Duce. Sixto Celorrio, 32, 2.º. Zaragoza. 12.599.

L-363-76. — "Confecciones Reblet", sociedad anónima. General Sueiro, 27. Zaragoza. 394.940.

Escala de salarios

Porcentaje de incremento

Las primeras 350.000 pesetas al año	ICV más dos puntos desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo comprendido entre pesetas 350.001 y 700.000 pesetas al año	ICV desde la fecha de la última revisión.
Para el tramo que exceda de 700.000 pesetas al año	Ninguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero. Declarar que los salarios que efectivamente vienen percibiendo los trabajadores de la empresa "Van Hool España", S. A., de esta capital, se incrementen de conformidad con la escala y porcentajes que se establecen en el último considerando de la presente resolución en sus topes máximos, teniendo en cuenta para ello el aumento que esperemente el I.C.V. en el conjunto nacional, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo. La presente decisión arbitral obligatoria entrará en vigor el día 1 de enero de 1977.

Tercero. La presente decisión arbitral obligatoria se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1976. El Delegado de Trabajo, Benito Bailestar.

Núm. 9.258

Número expediente, empresario, último domicilio, localidad, importe y fecha resolución

ACTAS DE INFRACCION

SO-2488-74. — "Construcciones Minguell", S. A. Madre Vedruna, 11. Zaragoza. 5.000.

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Delegación Provincial de Trabajo, cuyo actual domicilio se desconoce. Notificación de acuerdo con el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

L-365-76. — "Comex Ibérica", S. L. Camino de los Molinos, 161. Zaragoza. 67.205.

L-371-76. — Jardín de Infancia "Tres Torres". Santa Teresa, 35. Zaragoza. 80.609.

L-395-76. — Rafael Félix Sáinz Razines. General Sueiro, 10. Zaragoza. 695.664.

SANCIONES - RESOLUCIONES

SE-2697-75. — Milagros Rodríguez Sánchez. San Antonio, 58. Zaragoza. 75.000. 13 octubre 76.

SP-527-76. — Enrique Civera Aznar. Mercazaragoza, puesto 48. Zaragoza. 2.500. 8 junio 76.

SP-538-76. — Francisco Lázaro Giménez. Camino de Garrapinillos, sin número. Casetas. 3.000. 25 junio 76.

SP-606-76. — Asunción Tena Garralaga. Daroca, 56. Zaragoza. 3.000. 6 octubre 76.

SP-830-76. — Julio Patrocinio Ferrero. Avda. de Madrid, 10 y 12. Zaragoza. 2.500. 19 octubre 76.

SP-880-76. — Reblet. Cádiz, 10. Zaragoza. 10.000. 25 junio 76.

SP-981-76. — Antonio Heras Baun ("Exc. Heras"). Carretera de Valencia, kilómetro 7,800. Cuarte. 10.000. 19-10-76.

ST-991-76. — Antonio Heras Baun. ("Excl. Heras"). Carretera de Valencia, kilómetro 7,800. Cuarte. 25.000. 19 octubre 76.

SP-1086-76. — "D. T. Bosqued y Cía", sociedad limitada. Reina Felicia, 18. Zaragoza. 1.000. 3 agosto 75.

SP-1441-76. — María Carmen Calvente Gavasa. Plaza Concepción Arenal, 4. Huesca. 3.000. 3 septiembre 76.

SP-1506-76. — José Ramón Vilar Peris. General Franco, 42-4. Zaragoza. 1.000. 9 septiembre 76.

SP-1757-76. — "Lusofarmaco", S.A.E. Avenida Madrid, 247. Zaragoza. 3.000. 2 noviembre 76.

SP-1785-76. — Manuel Allepuz Antofianzas. María Lostal, 32. Zaragoza. 3.000. 2 noviembre 76.

SP-1882-76. — Jesús Balestra Langlada. Carretera Madrid kilómetro 307 (La Peñaza). Zaragoza. 1.000. 29 octubre 76.

ST-1974-76. — "Contratas Aragonesas". Paseo Echegaray y Caballero, 36. Zaragoza. 5.500. 17 noviembre 76.

Núm. 9.260

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA) ha solicitado autorización para reali-

zar obras que afectan al cauce y zona de policía del río Ebro, término municipal de Zaragoza.

Los trabajos forman parte de la construcción del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza y consistirán en el cruce del cauce con tubería de 8 pulgadas, enterrada a una profundidad mínima de 1,20 metros, realizándose en ambas márgenes una defensa de gaviones.

La eventual flotación de la conducción será anulada mediante lastrado con revestimiento continuo de hormigón.

La pista de trabajo necesaria para el tendido de la tubería tendrá una anchura máxima de 12 metros, repartidos en 3 metros y 9 metros a ambos lados del eje.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, número 28. Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1976. El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 9.261

Nota-anuncio

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA) ha solicitado autorización para realizar obras que afectan al cauce y zona de policía del río Gállego, término municipal de Zaragoza.

Los trabajos forman parte de la construcción del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza y consistirán en el cruce del cauce con tubería de 8 pulgadas, enterrada a una profundidad mínima de 1,20 metros, realizándose en ambas márgenes una defensa de gaviones.

La eventual flotación de la conducción será anulada mediante lastrado con revestimiento continuo de hormigón.

La pista de trabajo necesaria para el tendido de la tubería tendrá una anchura máxima de 12 metros, repartidos en 3 metros y 9 metros a ambos lados del eje.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se

consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1976. El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 9.262

Nota-anuncio

Doña Aurora García Gil y don Facundo García Recaj solicitan conjuntamente la legalización de un pozo ubicado en zona de policía de cauces del barranco San Blas, paraje "Camino de La Hoya" y jurisdicción de Huérmeda, del término municipal de Calatayud (Zaragoza), con destino al abastecimiento de sendas viviendas unifamiliares situadas en sus respectivas fincas colindantes.

El pozo, que se halla construido casi en el lindero de ambas fincas, dista unos 90 metros de la margen izquierda del citado barranco de San Blas y y es de sección circular, con 1,50 metros de diámetro por 11 metros de profundidad, hallándose protegido por una caseta, en cuyo interior se dispone de un grupo electrobomba de 3/4 HP de potencia, capaz de elevar 1 metro cúbico hasta los depósito de ambas viviendas, para su distribución posterior a los diferentes servicios. Se necesita un caudal diario total de 500 litros.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente; plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 22 de diciembre de 1976. El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 9.263

Nota anuncio

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA) ha solicitado autorización para realizar obras que afectan al cauce y zona de policía del barranco del Lobo, término municipal de Alfajarín (Zaragoza).

Los trabajos forman parte de la construcción del oleoducto Tarragona Lérida-Zaragoza y consistirán en el cruce del cauce con tubería de 8 pulgadas, enterrada a una profundidad mínima de 1,20 metros, realizándose en ambas márgenes una defensa de gaviones.

La eventual flotación de la conducción será anulada mediante lastrado con revestimiento continuo de hormigón.

La pista de trabajo necesaria para el tendido de la tubería tendrá una anchura máxima de 2 metros, repartidos en 3 metros y 9 metros a ambos lados del eje.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1976.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1977, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio

9.248. La Muela (1976)

Cuenta de caudales

9.248. La Muela (1976)

Cuenta general del presupuesto ordinario

9.248. La Muela (1976)

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

9.248. La Muela (1976)

Expediente de habilitación y suplemento de crédito

9.233. Anento (1976)

Expediente de transferencia de crédito

9.226. Urrea de Jalón (1976)

Padrón de arbitrios municipales

9.233. Anento (1976)

Padrón municipal de beneficencia

9.249. Caspe

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 9.302

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de enero de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 862 de 1976, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de don Andrés Nicolás Vadillo, contra don Rafael Mayayo Zamacona, de esta vecindad (av. Nida Navarra, 53), haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta marca "Alfa Romeo" motor "Ebro", matrícula Z-9.148-C, modelo F-108; tasada en 120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.303

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de febrero de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta en quiebra de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 623 de 1976, promovido por el Procurador señor Bibián en nombre y representación de "Cideofisa, Compañía de Operaciones Financieras", S. A., contra Pablo Bernardino Solé Insa.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un televisor "Vanguard", de 24 pulgadas; valorado en 6.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Ignis", de 180 litros; en 4.000 pesetas.

Una cosechadora "White", de 3,60 metros de corte; en 125.000 pesetas.

Los bienes no se encuentran depositados.

Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.316

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de febrero de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 193 de 1976, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de "Banco de Vizcaya", S. A., contra Segundo Mindán Vázquez.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presen-

tación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Porción de terreno erial, sito en el término de María de Huerva, partida de "Vallovera", de 15 hectáreas (o sea 35 juntas). Linda: al Norte, con Antonio Benedicto; Sur, Agustín Cadena Mozota; Este, Faustino Puértollas y senda, y Oeste, con Agustín Cadena. Inscrita en el Registro de la Propiedad. Valorada en 1.500.000 pesetas.

2. Porción terreno erial, sito en el término de María de Huerva, partida de «Vallovera», de 32 hectáreas (74 juntas). Linda: al Norte, con Antonio Benedicto; Sur, tierra de labor; Este, con Dionisio Domingo; Oeste, con Agustín Cadena. Inscrita. Valorada en 3.200.000 pesetas.

3. Local comercial en la calle de Baselga, de Zaragoza, en la planta baja de la casa número 26, de superficie aproximada de 64 metros cuadrados, con una participación en las cosas comunes de 12,50; valorado en pesetas 480.000.

4. Local comercial en la calle de Mosén Domingo Agudo, en bajos de casa señalada con el número 40, de extensión de 129 metros cuadrados, con una participación en la comunidad de 10 por 100 enteros.

Para su identificación son los que se encuentran a la izquierda entrando del portal de la casa. Inscrito. Valorado en 967.000 pesetas.

Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 9.308

GUADALAJARA

Don José Flors Maties, Juez de primera instancia e instrucción, en próroga de jurisdicción, de esta capital de Guadalajara y su partido;

Hace saber: Que conforme viene acordado en la ejecutoria de la Superioridad, registrada al número 29 de 1974, dimanante del sumario número 95 de 1973, por el delito de apropiación indebida, contra el penado Santiago Asensio Guerrero, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Piso sito en la avenida del Tenor Fleta, de la capital de Zaragoza, en el número 58, piso octavo derecha, vivienda de primera categoría, tipo F, que consta de entrada principal y de servicio, antesala, estancia comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cuarto pequeño para caldera de calefacción, dos galerías, despensa y aseo de servicio, con una superficie cons-

truida de 131,50 metros cuadrados; linda: al Norte, con avenida del Tenor Fleta; Sur, con la vivienda izquierda y acceso de esta misma planta; Oeste, con vivienda centro y acceso de esta misma, y Este, con casa construida sobre la parcela número 29, correspondiente al número 60 de la avenida del Tenor Fleta.

Dicha vivienda está inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, folio 72, tomo 2.439, libro 1.095 de la Sección segunda, finca número 53.080, inscripción primera.

Para la subasta de los bienes anteriormente reseñados se ha señalado la sala audiencia de este Juzgado, el día 15 de febrero de 1977 y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la suma de 1.200.000 pesetas, una vez rebajado el 25 por 100.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No se ha suplido la falta de títulos de la finca que se subasta, por lo que el rematante habrá de efectuar la inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma establecida en el Reglamento Hipotecario.

Quinta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Guadalajara a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José Flors. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 9.318

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 509 de 1975, instado por Cipriano Briçeño Martínez (Procurador señor Peiré), contra Jesús Coterón Cañizares y Juana Camacho Luque (Oviedo, 183, sexto), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 277, correspondiente al día 1.º de diciembre pasado.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de febrero próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.317

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 161 de 1976, instado por «Perasant», S. A. (Procurador señor Bibián Fierro), contra Enrique Altet Sardá, vecino de Arbós del Panadés (carretera, 38), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 274, correspondiente al día 27 de noviembre pasado.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de febrero próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.141

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 521 de 1976, a instancia de don Jesús Pina Salvador, casado, constructor, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Encarnación Ruano García, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de diciembre de 1976. El señor don Rogelio Gállego More, Juez municipal titular del Juzgado número 3 de la misma, ha visto los presentes autos, proceso de cognición, número 521 de 1976, seguido entre partes de la una, como demandante, don Jesús Pina Salvador, mayor de edad, casado, constructor, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, a quien ha asistido el

Núm. 9.319

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardó Soto Prieto, Juez municipal del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 329 de 1974, a instancia de don Germán Rey Burró, contra don Ignacio Simal García, se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días los siguientes bienes:

Un tresillo formado por sofá y dos sillones, forrados en skai; una mesa beige y una mesita extensible marrón; en pesetas 12.000.

Una estufa eléctrica "Corcho", modelo S-800; en 2.000 pesetas.

Total, 14.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 20 de enero, a las diez horas, haciéndose constar: Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Ignacio Simal García.

Dado en Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 9.216

CALATAYUD

Don Miguel Peco de Pablo, Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud;

Da fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 366 de 1976, contra Jiung-Long Lin, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte resolutive dicen así:

"Sentencia. — En Calatayud a 17 de diciembre de 1976. — Vistos por don Jesús Ignacio Algora Hernando, Juez comarcal titular de la misma, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, dimanantes de las diligencias previas núm. 247 de 75, del Juzgado de instrucción del partido, al ser de-

claradas falta, con intervención del Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y seguida en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico de esta ciudad, contra don Jiung-Long Lin, mayor de edad, estudiante y en ignorado paradero, siendo perjudicado Tomás Navarro Andrés, mayor de edad y vecino de Ariza, como legal representante de la menor lesionada Gloria Navarro Martínez, y Emilio Juberías Yuba, mayor de edad y vecino de Ariza, como legal representante de la menor lesionada María Teresa Juberías González, por lesiones en accidente de circulación, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jiung-Long Lin, como autor de una alta de lesiones y daños por simple imprudencia que se le imputa, a la pena de una multa de 7.000 pesetas, reprobación privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, pago en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos, días de incapacitación y secuelas, a Tomás Navarro Andrés, por las lesiones sufridas por su hija, la cantidad de 200.000 pesetas, por gastos de curación, perjuicios sufridos y días de incapacitación, y a Emilio Juberías Yuba, como legal representante de su hija María-Teresa, la cantidad de 150.000 pesetas, por el mismo concepto; a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social, de esta ciudad, la cantidad de 16.815 pesetas por gastos de asistencia a las lesionadas; indemnización al Estado a través de su Delegación Provincial de Carreteras de la cantidad de 2.500 pesetas, por los daños causados en la valla de la carretera; y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús I. Algora". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada lo ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, en el siguiente día hábil de su fecha; doy fe. — M. Peco. (Rubricado).

Lo relacionado concuerda con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jiung-Long Lin, en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Miguel Peco.

Letrado señor Sierra Azlor, y de la otra, como demandada, la herencia yacente o herederos desconocidos de doña Encarnación Ruano García, en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, y...

Fallo: Que ha lugar a estimar la demanda de don Jesús Pina Salvador, de esta vecindad, frente a la herencia yacente o herederos desconocidos de doña Encarnación Ruano García, en ignorado paradero, y por cuanto antecede, a decretar la resolución del contrato urbano que vincula a aquél como arrendador y a ésta como arrendataria de la vivienda sita en el piso segundo, letra C, de la casa número 4, calle angular Doctor Iranzo-Salvador Mingujón, de esta ciudad, y aperturo a la demandada que, previa instancia de parte y firme esta sentencia, deberá desalojar dicha vivienda en el plazo de cuatro meses. Por ser preceptivo, las costas de este proceso las satisfará la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré." (Rubricado). — Es copia.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada herencia yacente o herederos desconocidos de doña Encarnación Ruano García, expido el presente en Zaragoza, dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 9.307

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta capital;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 293 de 1976, instado por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en representación de doña Concepción López Garcés, contra don Luis Méndez Campos, he acordado sacar a su venta en segunda pública subasta, rebaja del 25 por 100 y término de ocho días, los bienes relacionados en edicto inserto en "Boletín Oficial" de esta provincia número 278, de 2 de diciembre de 1976, con las condiciones que en el mismo se determinan, y cuya subasta tendrá lugar el día 20 de enero próximo y hora de las diez.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.246

CALATAYUD

Don Miguel Peco de Pablo, Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud;

Da fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 306 de 1976 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte resolutive dicen así:

"Sentencia. — En Calatayud a 16 de diciembre de 1976. — Vistos por el señor Juez comarcal don Jesús-Ignacio Algora Hernando los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra como denunciante, atestado de la Guardia Civil de Tráfico, de esta ciudad, contra Antonio Mateos Logroño, mayor de edad y, actualmente en ignorado paradero, y contra Alfredo Pascual Velázquez, mayor de edad, casado y vecino de Madrid (calle Paredes de Nava, 37), y perjudicados, Sebastiana Sánchez Medina, mayor de edad, y vecina asimismo de Madrid, con igual domicilio que el anterior, representados por el Procurador de los Tribunales don Pascual Casafranca Sada, por lesiones y daños en accidente de circulación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Mateos Logroño, como autor de una falta de lesiones y daños por simple imprudencia, que se le imputa, a la pena de una multa de mil pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, pago en concepto de indemnización a Alfredo Pascual Velázquez de la cantidad de 23.576 pesetas, por los daños del vehículo de su propiedad, más la cantidad de 2.300 pesetas, por los gastos de transporte del mismo y grúa; a Sebastiana Sánchez Medina, de la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de indemnización por las lesiones sufridas, y a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social, de esta ciudad, de la cantidad de 3.086 pe-

setas, por los gastos de asistencia a los lesionados, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Que debo absolver y absuelvo a Alfredo Pascual Velázquez de la falta de lesiones y daños por simple imprudencia, que se le imputa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús I. Algora". (Rubricado).

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, en el siguiente día hábil de su fecha, de que doy fe. M. Peco. (Rubricado).

Lo relacionado concuerda con el original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para que mediante su publicación en el mismo sirva de notificación al denunciado Antonio Mateos Logroño, en ignorado paradero,

expido la presente el Calatayud a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 9.315

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS TERMINOS DE LA ALMOTILLA Y MIRALBUENO EL VIEJO

Junta general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de las Ordenanzas, esta Comunidad de Regantes celebrará su reglamentaria Junta general de enero el domingo día 30 del próximo enero, a las diez treinta horas en primera convocatoria o a las once horas en segunda, en la sala de juntas de su Casa Social, sita en el camino de la Almotilla (barrio de Casablanca), para tratar sobre asuntos determinados en el artículo 52 de las Ordenanzas.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1976. El Presidente, León González.

NOTA DE LA ADMINISTRACION

Se comunica a los señores suscriptores de este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, quien desee continuar con dicha suscripción para el año 1977 deberá efectuar el pago de la misma durante el mes de ENERO, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara.

El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente.

Los Ayuntamientos abonarán la suscripción en la forma acostumbrada.

Precios de la suscripción:

Por año: 1.500 pesetas.

Ayuntamientos, por año: 1.000 pesetas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1976.

LA ADMINISTRACION

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones